

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Rendimientos medios para la campaña 2002/2003.*

Durante la campaña 2002/2003, a las transferencias de derechos de replantación de viñedo se les aplicarán los rendimientos medios provinciales que aparecen en el anexo de esta disposición cuando se deban efectuar los correspondientes ajustes de superficies, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Comunidad Autónoma de Andalucía

Almería: 30 hl/ha.
Cádiz: 80 hl/ha.
Córdoba: 50 hl/ha.
Granada: 12 hl/ha.
Huelva: 83 hl/ha.
Jaén: 40 hl/ha.
Málaga: 32 hl/ha.
Sevilla: 49 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Aragón

Huesca: 50 hl/ha.
Teruel: 26 hl/ha.
Zaragoza: 29 hl/ha.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

En toda la Comunidad: 59 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Illes Balears

En toda la Comunidad: 47 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Canarias

Las Palmas: 12 hl/ha.
Santa Cruz de Tenerife: 24 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Cantabria

En toda la Comunidad: 26 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Albacete: 27 hl/ha.
Ciudad Real: 29 hl/ha.
Cuenca: 30 hl/ha.
Guadalajara: 31 hl/ha.
Toledo: 31 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ávila: 27 hl/ha.
Burgos: 36 hl/ha.
León: 50 hl/ha.
Palencia: 24 hl/ha.
Salamanca: 28 hl/ha.
Segovia: 33 hl/ha.
Soria: 27 hl/ha.
Valladolid: 30 hl/ha.
Zamora: 35 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Zonas de producción de la Denominación de Origen

Alella: 34 hl/ha.
Conca de Barberá: 40 hl/ha.

Costers de Segre: 46 hl/ha.
Priorat: 31 hl/ha.
Plá de Bages: 40 hl/ha.
Penedés: 64 hl/ha.
Tarragona: 51 hl/ha.
Terra Alta: 37 hl/ha.
Empordá-Costa Brava: 41 hl/ha.

Resto de zonas

Barcelona: 58 hl/ha.
Girona: 43 hl/ha.
Lleida: 46 hl/ha.
Tarragona: 45 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Badajoz: 35 hl/ha.
Cáceres: 22 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Galicia

A Coruña: 64 hl/ha.
Lugo: 59 hl/ha.
Ourense: 40 hl/ha.
Pontevedra: 56 hl/ha.

Comunidad Autónoma de La Rioja

En toda la Comunidad: 45 hl/ha.

Comunidad Autónoma de Madrid

En toda la Comunidad: 26 hl/ha.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En toda la Comunidad: 22 hl/ha.

Comunidad Foral de Navarra

Zonas de producción de la D.O.C. La Rioja: 44 hl/ha.
Resto Comunidad: 40 hl/ha.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Álava: 45 hl/ha.
Guipúzcoa: 78 hl/ha.
Vizcaya: 71 hl/ha.

Comunidad Valenciana

Alicante: 21 hl/ha.
Castellón: 20 hl/ha.
Valencia: 36 hl/ha.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15533 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuenta de Valores y de Entidad Gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Citibank España, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.*

La entidad a «Citibank España, Sociedad Anónima», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Registro de Bancos y Banqueros, como Titular de Cuenta de Valores y Entidad Gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en los artículos 2.º 2 y 5.º 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de Titular de Cuenta de Valores y Entidad Gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12.º10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la retirada de la condición de Titular de Cuenta de Valores y de Entidad Gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Citibank España, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de julio de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

15534 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo, «Banco de Crédito Local, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 24 de abril de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Banco de Crédito Local, Fondo de Pensiones» (F0198), constando como su entidad gestora, «BBVA Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0082), y «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima» (D0064), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 22 de abril de 2002, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 4 de julio de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

15535 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.*

Por Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de noviembre de 1998 y 25 de febrero de 2000, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes CR/243/P03, PO/718/P05, C/460/P05 y PO/681/P05, que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio; el apartado segundo, punto 5, de la Orden de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 8 de julio de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

Anexo a la Resolución de declaración de decaimiento de derechos por incumplimiento de las condiciones 2.4 y 2.5 en expedientes de concesión de incentivos regionales. relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la resolución individual
CR/243/P03	Tasman Products, S. A.	2.4 y 2.5
PO/718/P05	Fibras de Madera, S. A. (FIMASA).	2.4 y 2.5
C/460/P05	Villa de Pondal, S. L.	2.4 y 2.5
PO/681/P05	Depósitos Coballes, S. L.	2.4 y 2.5

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

15536 *ORDEN CTE/1949/2002, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas de autorización administrativa de uso de ordenadores portátiles para la puesta en marcha de un programa de formación de ciudadanos en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (programa de alfabetización digital).*

En el marco de la acción «Internet para todos», del Plan de Acción INFO XXI, el Ministerio de Ciencia y Tecnología estableció, mediante la Orden CTE/1043/2002, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 10), las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas para la alfabetización digital, mediante autorización administrativa del uso de ordenadores portátiles adquiridos por el Departamento, para ser empleados por los beneficiarios en la formación de ciudadanos pertenecientes a colectivos más vulnerables y de más difícil acceso a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

En su apartado tercero, la Orden citada establece que los beneficiarios han de ser asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro representativas de los colectivos de más difícil acceso a la alfabetización digital, a las que exige poseer la declaración de utilidad pública en el momento de presentar la solicitud.

Teniendo en cuenta la experiencia recogida en las solicitudes presentadas a dicha Orden y que el objetivo prioritario del programa es lograr la máxima difusión de las actuaciones de alfabetización digital, se considera oportuno establecer esta nueva Orden, en la que se amplía el grupo de beneficiarios a aquellas entidades con personalidad jurídica propia que realicen actividades de alfabetización digital sin ánimo de lucro para evitar la infomarginalidad, tengan o no la consideración de utilidad pública. Asimismo, y dado que las Corporaciones Locales se están mostrando muy